



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 008 -2021-MDSM

Santa María 19, de mayo del 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 19 de mayo del año 2021.

VISTO:

El Informe N° 0112-2021-SGSP/MDSM emitido por la Subgerencia de Servicios Públicos, de fecha 19 de abril de 2021, el Proveído N°090-2021-GM-MDSM de fecha 19 de abril del 2021 emitido por la Gerencia Municipal, el Informe Legal N°117-2021-OAL/MDSM emitido por la Oficina de Asesoría Legal de fecha 17 de mayo de 2021 emite opinión Legal respecto; al Proyecto de Ordenanza Municipal que **“ESTABLECE EL BENEFICIO TRIBUTARIO PARA INCENTIVAR LA PARTICIPACION EN EL PROGRAMA DE SEGREGACION, JUNTAS VECINALES Y/O PROMOTOR AMBIENTAL COMUNITARIO DEL DISTRITO DE SANTAMARÍA”**;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, las municipalidades son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 74 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28390, concordante con el Artículo 40 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, faculta a los gobiernos locales a crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley; facultad que es ejercida por las municipalidades mediante ordenanza, norma de carácter general de mayor jerarquía en sus estructura normativa;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por D. S. N° 133-2013-EF, excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administran, así como los montos insolutos en el caso de contribuciones y tasas;

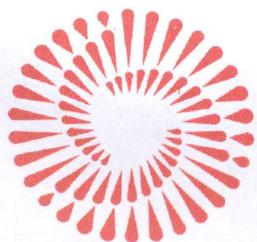
Que, los incisos 3 y 4 del artículo 80 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, reconocen que las municipalidades distritales tienen funciones en materia de saneamiento, salubridad y salud; entre las que se encuentra la de proveer el servicio de limpieza pública, determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios, regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales, administrar y reglamentar, directamente o por concesión el servicio de limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos;

Que, el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, establece que las municipalidades distritales son responsables por la gestión de los residuos sólidos de origen domiciliario, especiales y similares, en el ámbito de su jurisdicción;

Dirección: Av. Cruz Blanca N° 2006 – Plazuela Félix B. Cárdenas Telf. 2322003

Web: www.munisantamaria.gob.pe

Santa María – Huaura - Perú



**BICENTENARIO
PERÚ 2021**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Que, el artículo 70 del Decreto Legislativo N° 1501 Decreto Legislativo que modifica el decreto legislativo N° 1278, que aprueba la ley de gestión integral de residuos sólidos, establece que las municipalidades pueden efectuar descuentos en el pago de arbitrios como incentivo a los ciudadanos que cumplan con realizar la segregación en la fuente de los residuos que generan, en el marco del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva, entre otro tipo de incentivos.



Que, el artículo 7° de la Ley N° 29419, Ley que Regula la Actividad de los Recicladores, señala que los gobiernos locales implementan programas de incentivos a la segregación en la fuente, los cuales pueden incluir compensación a los contribuyentes a través de la reducción del pago de tarifas o la entrega de bienes o servicios a menos costo o de forma gratuita, como parte de programas de certificación ambiental de empresas o instituciones en general;

Que, el artículo 47° del Reglamento de la Ley que Regula la Actividad de los Recicladores, Ley N° 29419, aprobado con Decreto Supremo 005-2010-MINAM señala que la municipalidad establecerá progresivamente un bono de incentivo a los vecinos que participan del Programa de Formalización de Recicladores y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos re-aprovechables y los entrega a los recicladores autorizados por la Municipalidad, según la cantidad de los residuos que se producen, al menos una vez por semana;

Que, es política de la actual gestión municipal incentivar el pago y crear una cultura de reciclaje a través del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de residuos sólidos Municipales;

Que, el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios, tiene como objetivo lograr el desarrollo de un modelo integral para el reaprovechamiento de los residuos sólidos inorgánicos segregados en la fuente, como base de la cadena productiva del reciclaje, permitiendo: 1) Generar la inclusión social de los recicladores a través de puestos de trabajo dignos, 2) Preservar los recursos naturales, 3) Desarrollar una cultura ambiental en los ciudadanos, Reducir el costo de la prestación del servicio de recolección, Transporte y disposición final de residuos sólidos, 5) Reducir el alto índice de morosidad por el pago de arbitrios, y 6) Incrementar la vida útil de los rellenos sanitarios, reduciendo la disposición final de los residuos sólidos;

Que, los artículos 2° y 67° de la Constitución Política del Perú establecen que es deber primordial del Estado garantizar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, en función de lo cual determina la Política Nacional del Ambiente.

Que, según los artículos 195° y 197° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades son competentes para regular entre otros las actividades y/o servicios de educación, medio ambiente y cultura; así como para promover la participación ciudadana;

Que, el artículo 8° de la Ley General del Ambiente N.° 28611 establece que las políticas y normas ambientales de carácter nacional, sectorial, regional y local se diseñan y aplican de conformidad con lo establecido en la Política Nacional de Ambiente y deben guardar concordancia entre sí;

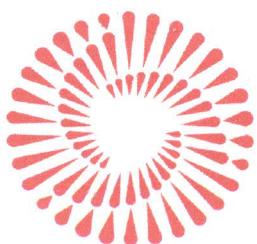
Que, el artículo 127° de la Ley N.° 28611 establece que el Ministerio de Educación y la Autoridad Ambiental Nacional coordinan con las diferentes entidades del Estado para la definición de la Política Nacional de Educación Ambiental teniendo entre sus lineamientos orientadores desarrollar programas de educación ambiental a nivel formal y no formal;

Que, mediante Decretos Supremos N.° 017-2012-ED y N.° 016-2016-MINEDU se aprueban la Política y el Plan Nacional de Educación Ambiental, como instrumentos de obligatorio cumplimiento para orienta las actividades públicas y privadas sobre promoción de la cultura y la ciudadanía ambiental en el marco del proceso estratégico de desarrollo del país;

Dirección: Av. Cruz Blanca N° 2006 – Plazuela Félix B. Cárdenas Telf. 2322003

Web: www.munisantamaria.gob.pe

Santa María – Huaura - Perú



**BICENTENARIO
PERÚ 2021**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Que, los artículos 73° y 82° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 otorgan competencias y funciones a los gobiernos locales para promover la educación e investigación ambiental, incentivar la participación ciudadana en todos sus niveles; y promover la cultura de la prevención en la ciudadanía;

Que, es política de la actual gestión Municipal el incentivar a los ciudadanos a ser parte del cambio en lo referente a la Seguridad Ciudadana de nuestro distrito, teniendo como meta la participación de la mayoría de la población en esta tarea ardua, labor que se desarrolla ad honores colocando en peligro no solo la integridad física del participante sino también de toda la familia.

Estando en lo expuesto, de conformidad a lo establecido en los incisos 8) y 9) del Artículo 9° y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con la dispensa del trámite del dictamen, lectura y aprobación del Acta se aprobó por mayoría la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL BENEFICIO TRIBUTARIO PARA INCENTIVAR LA PARTICIPACION EN EL PROGRAMA DE SEGREGACION, JUNTAS VECINALES Y/O PROMOTOR AMBIENTAL COMUNITARIO DEL DISTRITO DE SANTA MARIA

ARTICULO 1°. - FINALIDAD: Aprobar la aplicación de incentivo tributario (descuento) a favor de los contribuyentes que participen en el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios y/o sean parte Integrante de las Juntas Vecinales del distrito y/o como Promotor Ambiental Comunitario, en lo concerniente a los Arbitrios Municipales.

ARTÍCULO 2°. - OTORGAR, un Régimen de Beneficio Tributario que permita al contribuyente que participa en:

- Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios del distrito, acogerse al incentivo (descuento) del 33% de su deuda en los Arbitrios Municipales de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de calles, Parques y Jardines y Serenazgo, siempre que se encuentre al día en sus obligaciones tributarias del Impuesto Predial.
- Sean parte integrante de las Juntas Vecinales del distrito acogerse al incentivo (descuento) del 10% de su deuda en los Arbitrios Municipales de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de calles, Parques y Jardines y Serenazgo, siempre que se encuentre al día en sus obligaciones tributarias del Impuesto Predial.
- Promotor Ambiental Comunitario, acogerse al incentivo (descuento) del 7% de su deuda en los Arbitrios Municipales de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de calles, Parques y Jardines y Serenazgo, siempre que se encuentre al día en sus obligaciones tributarias del Impuesto Predial.

ARTICULO 3°. Los contribuyentes que gocen del Beneficio de Inaceptación (pensionistas y adulto mayor) y que participen en cualquiera de las tres actividades mencionadas en el artículo anterior, podrán acogerse al incentivo del 5% de descuento en los arbitrios municipales de recolección de residuos Sólidos, Barrido de calles, Parques y Jardines y Serenazgo, siempre que se encuentren al día en el pago de sus obligaciones tributarias.

Los contribuyentes que participen en los programas mencionados y sean propietarios de vehículos menores motorizados de tres ruedas podrán acogerse al 10% de descuento en pagos concernientes a tramites cualquiera sea la índole concerniente a su unidad, excepto las sanciones de multas.

Dirección: Av. Cruz Blanca N° 2006 – Plazuela Félix B. Cárdenas Telf. 2322003

Web: www.munisantamaria.gob.pe

Santa María – Huaura - Perú



**BICENTENARIO
PERÚ 2021**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARÍA

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

ARTÍCULO 4°. - Para el Beneficio al que se refiere el artículo precedente se requiere de la visación de las Oficinas correspondientes según sea el caso:



- Sub Gerencia de Servicios Públicos, en el caso de Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Municipales, así como para Promotor Ambiental Comunitario
- Sub Gerencia de Desarrollo Humano y Asuntos Municipales, en el caso de ser parte integrante de las Juntas Vecinales del distrito.

Ambas Subgerencias deberán elaborar y supervisar el padrón correspondiente a cada uno de los vecinos contribuyentes que participen en las actividades mencionadas, las mismas que serán remitidas a la Sub Gerencia de Administración Tributaria para el cumplimiento correspondiente.



ARTÍCULO 5°.-DEL AMBITO, Que, Establecido en la Ley N° 29419 — Ley que regula la actividad de los Recicladores, en el Art. 7° señala que los gobiernos locales implementan programas de incentivos a la segregación en la fuente los cuales pueden incluir compensación a los administrados a través de la reducción del pago de tarifas o la entrega de bienes o servicios a menos costo o de forma gratuita, o como parte de programas de certificación ambiental de empresas o instituciones en general; de igual forma, el Art. 7° del reglamento de la mencionada ley, señala que la municipalidad establecerá progresivamente un bono de incentivo a los vecinos que participen del programa de finalización de recicladores y recolección selectiva de residuos sólidos aprovechables y los entregan a los recicladores autorizados por la municipalidad, según la cantidad de los residuos que se producen, al menos una vez por semana.



Que en el Art 43 de la Ley 27314 - Ley General de Residuos Sólidos, Establece que las autoridades sectoriales y municipales establecerán condiciones favorables que directa o indirectamente generen un beneficio económico, en favor de aquellas personas o entidades que desarrollen acciones de minimización, segregación de materiales en la fuente para su reaprovechamiento, entre otros.

Que, es política de la actual gestión municipal el incentivar a las personas que participen como parte integrante de las Juntas Vecinales del distrito, toda vez que son labores que se desarrollan ad honorem, aun poniendo en riesgo la integridad no solo de las personas sino también de sus familias.

ARTÍCULO 6°. - El presente Beneficio no alcanza a los contribuyentes que hayan accedido al beneficio de Tarifa Social o cualquier otro beneficio, así como acogerse al presente beneficio inválida el beneficio de pronto pago en los Arbitrios Municipales indicado en la Ordenanza de Beneficio Tributario del presente año.

ARTÍCULO 7°. - **DEJESE** sin efecto toda disposición que se oponga a la presente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

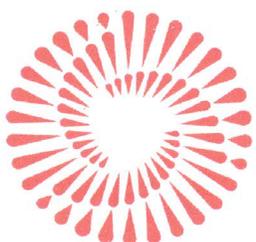
PRIMERA. - La Gerencia Municipal y la Sub Gerencia de Administración Tributaria son responsables de la correcta aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza, para lo cual se contará con el apoyo de la Oficina de Imagen Institucional para la difusión, así como de las demás dependencias de la Municipalidad en lo que fuera concerniente.

SEGUNDA. - Encargar a la Sub Gerencia de Servicios Públicos y la Sub Gerencia de Desarrollo Humano y Asuntos Municipales los mecanismos para el otorgamiento de los beneficios correspondientes, conforme a lo dispuesto en la presente.

Dirección: Av. Cruz Blanca N° 2006 – Plazuela Félix B. Cárdenas Telf. 2322003

Web: www.munisantamaria.gob.pe

Santa María – Huaura - Perú



**BICENTENARIO
PERÚ 2021**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARÍA

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

TERCERA. - Facúltese al alcalde para que dicte normas complementarias necesarias y la prórroga de la presente mediante Decreto de Alcaldía, de la vigencia del beneficio otorgado a través de la presente ordenanza, con cargo a dar cuenta al Concejo Municipal.

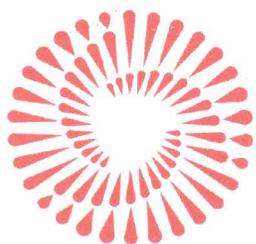
CUARTA. - Encargar a la Oficina de secretaria General su publicación y a la Oficina de Informática publicar en el portal de transparencia de la Municipalidad Distrital de Santa María

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARÍA

Juan Carlos García Romero
ALCALDE



**BICENTENARIO
PERÚ 2021**

Dirección: Av. Cruz Blanca N° 2006 – Plazuela Félix B. Cárdenas Telf. 2322003

Web: www.munisantamaria.gob.pe

Santa María – Huaura - Perú